



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08008.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: #####, empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Recibida con fecha 3 de octubre de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 10 de mayo de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la negativa a devolverle el precio de los módulos no consumidos, debido al cambio de fechas en la programación. Solicita la devolución del precio de 999 € pagado por el curso "Docencia de la formación profesional para el empleo" por incumplimiento de las condiciones contratadas.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 24 de febrero de 2021, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que, debido a los cambios de competencias entre los Ministerios, a la alumna se le dio la opción de finalizar el curso en 2021 o de realizarlo de forma acelerada en 2020, siendo esta última opción la elegida y realizada, habiendo obtenido satisfactoriamente el Certificado académico correspondiente; por lo que no entiende que proceda devolución económica alguna.

Convocándose la audiencia escrita el 28 de mayo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo realizado ninguna por escrito nuevas alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, visto el Contrato de prestación de servicios suscrito el 20/07/20 y la duración del mismo, habiendo sido realizado en el mismo ejercicio 2020 y obtenido el Certificado correspondiente con fecha 13 de enero de 2021; no se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor siendo la actuación de la academia reclamada acorde al contrato suscrito, no procediendo la devolución del precio de 999 € objeto de controversia.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno. Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquier de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación. Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de Arbitraje. Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.